

concejales], Grupo Socialista [7 concejales] y el Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 23 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

“Por el Sr. Presidente se da cuenta de la propuesta de fecha 21 de Julio que ha formulado él mismo en relación con dicho asunto, explicando las modificaciones introducidas y el soporte legal justificativo, señalando que se ha introducido una pequeña modificación en el art. 9.3, a instancias del Sr. Interventor, aclarando que puede rebasarse el número máximo previsto para las dedicaciones parciales.

En el expediente figuran los informes favorables del Sr. Interventor de fondos y del Sr. Secretario General.

Esta Comisión, por mayoría con el voto favorable del Grupo Popular y del Grupo Ciudadanos, el voto en contra del Grupo Ganemos y la abstención del Grupo PSOE, viene a elevar a V.E., para su aprobación, el siguiente

DICTAMEN:

1.- Que se proceda a aprobar inicialmente la modificación de los artículo 9, apartados 1º,3º y 4º, artículo 13, artículo 14, artículo 37, apartados 3º y 5º, y artículo 128, apartado 4º, del Reglamento orgánico municipal vigente, tal y como se contempla en el Anexo que se acompaña, que contiene la redacción modificada de las normas señaladas. Dicha aprobación debe contar con el voto favorable de la mayoría absoluta, como exige el artículo 47.3 de la Ley de régimen local citada.

2.- Que se exponga al público el documento que contiene dichas modificaciones para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, durante en plazo de 30 días, tal y como exige el artículo 49 de la ley 7/1985.

3.- Que se declare que, en caso de no presentarse reclamaciones o

sugerencias, dicha aprobación quedará elevada a definitiva (artículo 49 de la Ley 7/1985)".

ANEXO

"Artículo 9º.-

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1. Podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva, además del Alcalde, los Concejales del Ayuntamiento de Salamanca en un número máximo igual a la tercera parte del número legal de miembros del mismo.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior se observarán las siguientes reglas:

a).- El Alcalde siempre desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva.

b).- Cada Grupo político tendrá derecho a designar un Concejal.

c).- El Grupo mayoritario de la oposición podrá designar además otro Concejal.

d).- El resto de los Concejales serán designados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

3. Podrán acogerse al régimen de dedicación parcial, hasta un número máximo de 9, los concejales que realicen funciones de presidencia, vicepresidencia, ostenten delegaciones o desarrollen responsabilidades que así lo requieran. Dichas responsabilidades podrán referirse al desempeño de funciones de coordinación o gestión internas de cada uno de los Grupos políticos que compongan la Corporación municipal.

En el Decreto de nombramiento deberán especificarse las funciones o responsabilidades que asumirán los Concejales a los que se asigne este régimen de dedicación.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior se observarán las siguientes reglas:

- a) Cada Grupo político, siempre que haya obtenido 4 ó más concejales, podrá designar un Concejal.
- b) Cada Grupo político, siempre que haya obtenido 7 ó más concejales, podrá designar además otro Concejal.
- c) El resto de los Concejales serán designados por el Alcalde
- d) El número máximo de Concejales que por cada Grupo político podrá acogerse al régimen de dedicación parcial se verá aumentado en la cantidad equivalente de Concejales que pudiendo acogerse al régimen de dedicación exclusiva no lo hubieran hecho.

5. El nombramiento de cualquier Concejal para un cargo con dedicación exclusiva o parcial ha de ser aceptado expresamente por éste, lo que será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre tras dicha aceptación.

Artículo 10º.-

1. Los miembros de la Corporación que ejerzan su cargo con dedicación exclusiva se asimilarán en sus retribuciones a las que perciban en cada momento, y según el correspondiente catálogo o relación de puestos de trabajo, los siguientes funcionarios:

- El Alcalde, la que corresponda al Secretario General.
- Los Tenientes de Alcalde, la que corresponda al Oficial Mayor.
- Los Concejales Delegados y Portavoces, la correspondiente al Jefe de Servicio de retribución media.
- Los restantes Concejales, la que corresponda al Adjunto Jefe de Servicio con retribución máxima.

2. Los corporativos que estén acogidos al régimen de dedicación parcial percibirán, en función de la condición que ostenten de acuerdo a las descripciones que figuran en el apartado 1º de este artículo, unas retribuciones correspondientes a la mitad de las previstas para los concejales de similar categoría en el régimen

de dedicación exclusiva.

Artículo 13°.-

De conformidad con lo establecido en la legislación básica de régimen local los Concejales que desempeñen el cargo sin dedicación exclusiva ni parcial percibirán indemnizaciones por su asistencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales en la forma y cuantía que establezca el Pleno de la Corporación en las Bases de ejecución del Presupuesto. Dichas indemnizaciones serán revisadas en función de las variaciones que los Presupuestos Generales del Estado prevean para las retribuciones de los funcionarios públicos.

Artículo 14°.-

La percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial a que se refiere el artículo 10° es incompatible con el devengo de indemnizaciones por razón de asistencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales.

Artículo 37°.-

1. Los Grupos Políticos dispondrán en la sede de la misma de un despacho o local para realizar su labor, y el Alcalde o miembro de la Corporación responsable del Área de Régimen Interior pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales.

2. Los Grupos Políticos en su conjunto dispondrán de una asignación económica para gastos de funcionamiento propios de su actividad municipal que será fijada anualmente en la correspondiente partida presupuestaria, no podrá destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, y que se distribuirá con el siguiente criterio:

- Un tercio de la cantidad total presupuestada, en partes iguales entre los grupos existentes.

- El resto, de forma proporcional al número de Concejales de cada grupo.

El pago será único previa formulación de propuesta de gasto por el

Portavoz del grupo político, debiendo cada Grupo llevar una contabilidad específica de su dotación, que deberá ser puesta a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

3. La administración municipal facilitará asimismo funcionarios eventuales a cada uno de los grupos políticos como coordinadores de los mismos. Dichos funcionarios serán nombrados por el Alcalde, a propuesta de los Grupos municipales, con arreglo a la siguiente proporción:

- Para aquellos Grupos que cuenten entre dos y cinco Concejales, un funcionario.

- Para los que reúnan igual o más de seis Concejales, dos funcionarios.

- Para los que reúnan igual o más de nueve Concejales, tres funcionarios.

En el caso de que el Grupo mixto esté compuesto por varios Concejales se podrá proponer, salvo acuerdo ex-preso de los componentes del Grupo, el nombramiento de un funcionario para cada Concejal, reduciéndose su jornada de forma proporcional al número de funcionarios propuestos.

4. Las retribuciones de los funcionarios a que se refiere el apartado anterior se asimilarán a las que en cada momento, y en función del correspondiente catálogo o relación de puestos de trabajo, perciba el Jefe de Negociado del Grupo A2 con retribución mínima.

5. Para el ejercicio de sus funciones los grupos políticos podrán disponer de asesores de gestión, nombrados por el Alcalde a propuesta de los Grupos Municipales, con arreglo a la siguiente proporción:

- Para los grupos municipales que reúnan entre 2 y 6 concejales: un asesor.

- Para los grupos que reúnan entre 7 y 12 concejales: dos asesores.

- Para los grupos que reúnan 13 ó más concejales: tres asesores.

6. Las retribuciones de los asesores a que se refiere el apartado anterior se asimilarán a las que en cada momento, y en función del correspondiente catálogo o relación de puestos de trabajo, perciba el Jefe de Sección con retribución

mínima.

Artículo 128º.-

1. El Alcalde será Presidente nato de las Comisiones Informativas, pudiendo delegar la presidencia efectiva en cualquier Concejal miembro de la misma. En el acuerdo de delegación se establecerá asimismo el corporativo que suplirá al Concejal titular de la delegación en caso de ausencia de éste.

2. Las Comisiones Informativas estarán formadas por un número máximo de doce Concejales.

3. Cada Comisión estará integrada de tal forma que todos los Grupos municipales tengan en la misma un número de miembros proporcional a su presencia en la Corporación.

4. La adscripción concreta de los Concejales a cada Comisión se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo municipal dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno. Podrán designar de igual forma los suplentes que consideren de entre los miembros del grupo.

5. Será Secretario de la Comisión Informativa el funcionario designado al efecto por el Alcalde a propuesta del Secretario General”

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

ILMO. SR. ALCALDE: Pasamos al punto sexto y séptimo que, también, se me ha comunicado que sea debate conjunto.

SR. RISCO ÁVILA: Estamos en contra de esta modificación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento que se trae a este Pleno y que ya pasó por Comisión, donde nuestra posición fue idéntica. No estamos de acuerdo en esta modificación ni en el fondo en lo que se propone ni en la forma de hacerlo y sobre todo la urgencia de traerlo.

El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento, como desde Ganemos Salamanca hemos dicho en más de una ocasión, es quizás la norma más importante junto con el Reglamento de Participación Democrática, que